



**Ciudad de México, a 30 de mayo de 2022**

**VISTOS:** Para resolver el procedimiento de acceso a la información pública requerida mediante la solicitud al rubro citada, con base en los siguientes:

**ANTECEDENTES**

- I. Mediante solicitud con número de folio **332459722000585**, de fecha 29 de abril de 2022, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia del Instituto de Salud para el Bienestar, se requirió lo siguiente:

**Descripción clara de la solicitud de información:**

**"A quien corresponda:**

**En archivo adjunto encontrará solicitud de información.**

**En espera de su valiosa respuesta, quedo a sus órdenes.**

**Muchas gracias." (sic)**

*"Con fundamento en el artículo 1 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, donde se garantiza el derecho de acceso a la información pública previsto por el artículo 6to de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en los Artículos 2, 6, 9, 11, 14, 15, 123, 131, 132 y 186, además de lo establecido en el Título Segundo, Capítulo III de la citada Ley, donde se aclara a la ciudadanía las responsabilidades de las unidades de enlace y considerando que, en los términos del Capítulo II y III del Título Cuarto no se está solicitando ninguna información reservada ni confidencial, y la información debe de entregarse en los tiempos establecidos en el Artículo 135 de la misma Ley, se expide la presente solicitud.*

*Favor de indicar la Convocatoria, Junta de Aclaraciones, Apertura de propuestas y Fallo, de los siguientes números de procedimiento:*

- AA-012M7B998-E12-2022,**
- AA-012M7B998-E13-2022,**
- AA-012M7B998-E6-2022,**
- AA-012M7B998-E8-2022,**
- AA-012M7B998-E9-2022,**
- AA-012M7B998-E11-2022**
- AA-012M7B998-E40-2022**

*Dichos procedimientos hacen referencia a la **CONSOLIDADA DE MEDICAMENTOS Y BIENES TERAPEUTICOS PARA EL PRIMER SEMESTRE 2022,***

*Por favor no referenciar a COMPRANET, ya que ahí no se encuentra la información solicitada.*

*Quedo a sus órdenes y en espera de su valiosa respuesta*

**Muchas gracias." (sic)**





- II. Mediante oficio **INSABI-UT-1490-2022**, de fecha 12 de mayo de 2022, la Unidad de Transparencia del Instituto de Salud para el Bienestar turnó la solicitud de referencia a la **Coordinación de Recursos Materiales y Servicios Generales** respectivamente, unidad administrativa de esta entidad paraestatal, que en razón de las funciones que realiza pudiera contar con la información requerida por el particular.
- III. En razón de lo anterior, la **Coordinación de Recursos Materiales y Servicios Generales** a través de **Correo Electrónico Institucional de fecha 24 de mayo de 2022**, solicitó la ampliación de término para dar respuesta a lo requerido, con fundamento en el artículo 135, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, como se cita a continuación:

*"Hago referencia al oficio No. **INSABI-UT-1490-2021**, mediante el cual informé que en la Plataforma Nacional de Transparencia fue ingresada la solicitud de información **332459722000585**, a través de la cual se solicita la siguiente información:*

*Modalidad preferente de entrega de información  
Entrega a través de la Plataforma Nacional de Transparencia SISAI.2.0*

*Descripción clara de la solicitud de información*

*"A quien corresponda;*

*En archivo adjunto encontrará solicitud de información.*

*En espera de su valiosa respuesta, quedo a sus órdenes.*

*Muchas gracias." (sic)*

*Por lo que, con el objeto de estar en posibilidad de dar cumplimiento en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de conformidad con el numeral I del Capítulo 5 del Procedimiento para garantizar el Derecho de Acceso de Información Pública en el Instituto de Salud para el Bienestar; se requirió a las Direcciones de Recursos Materiales y de Área, dependientes de la Coordinación General de Recursos Materiales y Servicios Generales; proporcionaran la información y, en su caso, la documentación pertinente para atender lo solicitado por esa Unidad de Transparencia a su digno cargo.*

*Atención:*

*En ese sentido, esta Coordinación de Recursos Materiales y Servicios Generales del Instituto de Salud para el Bienestar, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 129 y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como el 130, 133 y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); y a lo establecido en el Procedimiento para garantizar el derecho de Acceso a la Información Pública en el Instituto de Salud para el Bienestar; **se solicita una prórroga por un plazo de 10 días hábiles, toda vez que nos encontramos en proceso de integración de la información.***

*La presente solicitud se realiza con fundamento en lo establecido en los artículos 44 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que a la letra establecen:*

*Artículo 44, fracción II de la LGTAIP prevé lo siguiente:*

*"Artículo 44. Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:*

*...*





II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;

..."

Asimismo, el precepto citado de la LFTAIP prevé lo siguiente:

"Artículo 65. Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:

...

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados; Sin más por el momento, reciba un cordial saludo." **(sic)**

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** - Este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); en concordancia con el diverso 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).

Al respecto, el artículo 44, fracción II de la LGTAIP prevé lo siguiente:

"Artículo 44. Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

...

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;

..."

Asimismo, el precepto citado de la LFTAIP prevé lo siguiente:

"Artículo 65. Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:

...

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;

..."

**SEGUNDO.** - La **Coordinación de Recursos Materiales y Servicios Generales**, a través de correo electrónico institucional, de fecha 24 de mayo de 2022, solicitó la prórroga en los términos siguientes:

"Hago referencia al oficio **No. INSABI-UT-1490-2021**, mediante el cual informé que en la Plataforma Nacional de Transparencia fue ingresada la solicitud de información **332459722000585**, a través de la cual se solicita la siguiente información:

*[Handwritten signature]*  
  
**2022** Ricardo Flores  
Año de Magón  
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA



*Modalidad preferente de entrega de información  
Entrega a través de la Plataforma Nacional de Transparencia SISA1.2.0*

*Descripción clara de la solicitud de información*

*"A quien corresponda;  
En archivo adjunto encontrará solicitud de información.  
En espera de su valiosa respuesta, quedo a sus órdenes.  
Muchas gracias." (sic)*

*Por lo que, con el objeto de estar en posibilidad de dar cumplimiento en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de conformidad con el numeral 1 del Capítulo 5 del Procedimiento para garantizar el Derecho de Acceso de Información Pública en el Instituto de Salud para el Bienestar; se requirió a las Direcciones de Recursos Materiales y de Área, dependientes de la Coordinación General de Recursos Materiales y Servicios Generales; proporcionaran la información y, en su caso, la documentación pertinente para atender lo solicitado por esa Unidad de Transparencia a su digno cargo.*

**Atención:**

*En ese sentido, esta Coordinación de Recursos Materiales y Servicios Generales del Instituto de Salud para el Bienestar, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 129 y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como el 130, 133 y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); y a lo establecido en el Procedimiento para garantizar el derecho de Acceso a la Información Pública en el Instituto de Salud para el Bienestar; **se solicita una prórroga por un plazo de 10 días hábiles, toda vez que nos encontramos en proceso de integración de la información.***

*La presente solicitud se realiza con fundamento en lo establecido en los artículos 44 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que a la letra establecen:*

*Artículo 44, fracción II de la LGTAIP prevé lo siguiente:*

*"Artículo 44. Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:*

*...  
II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;  
..."*

*Asimismo, el precepto citado de la LFTAIP prevé lo siguiente:*

*"Artículo 65. Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:*

*...  
II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;  
Sin más por el momento, reciba un cordial saludo." (sic)*





**TERCERO.** – Por lo que, al no existir ningún impedimento legal para solicitar la ampliación del plazo de respuesta, es de otorgarse la misma. En atención a lo descrito, este órgano colegiado, con fundamento en los preceptos legales invocados,

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Se **CONFIRMA** la ampliación del plazo de respuesta, referida en el considerando Segundo, de conformidad con el fundamento legal y los razonamientos expuestos en la presente resolución.

**SEGUNDO.** Publíquese la presente resolución en el sitio de Internet de esta entidad.

**TERCERO.** Notifíquese al solicitante a través del SISTEMA SISAI 2.0 la presente resolución.

**CUARTO.** El particular podrá interponer por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión previsto por los artículos 142 y 143 de la LGTAIP, en relación a los diversos 147 y 148 de la LFTAIP.

**QUINTO.** Conforme a lo dispuesto en los artículos 44, fracciones I, II y IV de la LGTAIP, 65, fracciones I, II y IV de la LFTAIP, así como en las Reglas 16 y 17 de las Reglas de Integración y Operación del Comité de Transparencia del Instituto de Salud para el Bienestar; y atendiendo a las medidas extraordinarias decretadas con motivo de la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (Covid19), la presente resolución, que ha sido votada y aprobada de manera electrónica por los Integrantes del Comité de Transparencia, se firmará al calce y al margen por sus Integrantes, una vez que las condiciones laborales de esta entidad paraestatal lo permitan. La presente resolución podrá ser consultada con las firmas autógrafas respectivas, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de la presente resolución, en el Portal electrónico del INSABI, en la siguiente liga electrónica: <https://www.gob.mx/insabi/documentos/resoluciones-261317?state=published>.

Así, por unanimidad de votos lo resolvieron los integrantes del Comité de Transparencia del Instituto de Salud para el Bienestar.

**LIC. ALBERTO CÉSAR HERNÁNDEZ ESCORCIA**  
COORDINADOR DE ASUNTOS JURÍDICOS Y  
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

**C.P.C. HUMBERTO BLANCO PEDRERO**  
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
EL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR





**MTRA. DAYANÉ SILVIANA GARRIDO ARGÁEZ**  
**COORDINADORA DE RECURSOS MATERIALES**  
**Y SERVICIOS GENERALES**

 ESTA HOJA PERTENECE A LA RESOLUCIÓN CT-INSABI-054-2022, APROBADA POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA EL DÍA 30 DE MAYO DE 2022.